

SITUACIÓN JURIDICA DE LA PROHIBICIÓN DEL DESCANSO SEMANAL NORMAL EN EL VEHÍCULO

Como continuación de una circular anterior sobre la reciente regulación en diversos países de la Unión Europea de la prohibición de realizar los descansos semanales normales en el vehículo, les informamos que tras el envío de sendos escritos al Comisario de Transportes de la UE y al Director General de Transportes Terrestres denunciando la trascendencia de estas medidas y el rechazo frontal del sector a las mismas, se han recibido los escritos con la contestación de ambos organismos, dirigidos a la Secretaría del Comité Nacional de Transportes.

Por su parte la Comisión Europea es consciente de que **el Reglamento 561/2006 no regula la prohibición de realizar el descanso semanal normal en el vehículo**, pero a la vez, considera que en el espíritu del Reglamento esta la idea de que un conductor no debe ser obligado por su empleador a realizar en el vehículo su descanso semanal normal.

La Comisión, en este caso, no cuestiona la competencia de los Estados miembros para garantizar el cumplimiento de la Ley, cuya interpretación jurídica corresponde al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y establecer un sistema de sanciones, sino si estas últimas cumplen con el art.19 del Reglamento 561/2006 que dispone que deberán ser eficaces, proporcionadas, disuasorias y no discriminatorias.

En consecuencia, **la Comisión ha solicitado información a Francia y Bélgica para analizar si las disposiciones establecidas en sus respectivos países son acordes a lo que marca el art. 19 anteriormente citado.**

Por su parte la Dirección General de Transporte Terrestre, traslada al Comité Nacional su preocupación por el tema y **la posición española ante la Comisión Europea, contraria a la interpretación de la norma realizada por Francia y Bélgica**, solicitando la interpretación de la Comisión sobre el encaje de las medidas adoptadas por ambos países con la regulación del Reglamento 561/2006.

Por tanto habrá que permanecer a la espera del análisis que realice la Comisión, y en consecuencia a las medidas que esta pueda adoptar frente a Francia y Bélgica.